

**ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ZONA 4 ISLA DE TENERIFE**

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.**

**ARTÍCULO 1. Denominación.**

Esta asociación se constituye en Santa Cruz de Tenerife con la denominación Grupo de Acción Costera Zona 4 Isla de Tenerife. Se crea como una Entidad sin ánimo de Lucro. Se registrá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias, por el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones Canarias, y por las demás normas complementarias que en cada momento sean de aplicación, y además por los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen interno, así como acuerdos adoptados por sus órganos de Gobierno y Representación dentro de sus respectivas competencias.

Sometida a lo establecido en el Eje 4, "Desarrollo Sostenible de las Zonas de Pesca", del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca y en la ORDEN de 10 de octubre de 2011, por la que se convoca concurso para la selección de grupos de acción costera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**ARTÍCULO 2. Personalidad y Capacidad.**

A partir del momento de su inscripción esta Asociación gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 3. Objetivos**

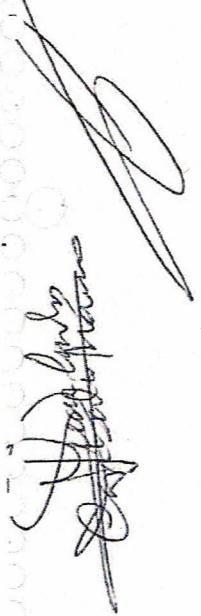
Los objetivos de esta Asociación serán:

1. Conseguir la reestructuración y reorientación de las actividades económicas, en particular a través de la promoción del turismo ecológico, siempre que estas actividades no den lugar a un aumento del esfuerzo pesquero, ni a un impacto ambiental no sostenible.
2. Contribuir a la diversificación de actividades a través de la promoción de la pluriactividad de los trabajadores del sector relacionado con las actividades pesqueras, mediante el fomento de la creación de puestos de trabajo adicionales o de sustitución fuera del sector pesquero y que contribuyan a mejorar la rentabilidad económica de este sector.

Este documento es fotocopia y su texto concuerda fielmente con el original y sólo tendrá validez en los expedientes que se tramiten por esta Corporación y sus entidades dependientes  
Santa Cruz de Tenerife

17 ENE 2012

El Vicesecretario (Gral. P.A.)  
  



#### ARTÍCULO CUATRO. Actividades

##### Actividades a llevar a cabo para la consecución de los fines.

- a. Formalizar y Ejecutar convenios de colaboración entre personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y transnacionales que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación.
- b. Dotar de medios a la Asociación a fin de incorporar las nuevas tecnologías que garanticen el acceso y conocimiento de los distintos sectores de la población de estas zonas, y permitan una mayor difusión de los programas, productos y labores en estos núcleos.
- c. Organizar distintos medios de difusión, tales como congresos, exposiciones, conferencias, cursos y seminarios entre otros, con publicaciones periódicas o extraordinarias que faciliten la publicidad de los productos generados en estas zonas dándolos a conocer de cara a mercado exterior e interior.
- d. Captación de fondos tanto de origen público como privado para hacer posible la consecución de los fines y proyectos de la Asociación.
- e. Gestión ordenada y motivada de los fondos públicos o privados obtenidos destinándolos a los fines de la Asociación.
- f. Elaboración de proyectos de desarrollo pesquero y otros que se correspondan con los fines de la Asociación. Con incidencia preferentemente en entes de población ubicados en la línea de costa, correspondientes a los municipios de : Adeje, Arafo, Arico, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, El Sauzal, El Rosario, Fasnia, Garachico, Granadilla de Abona, Guía de Isora, Guímar, Icod de los Vinos, La Guancha, La Matanza de Acentejo, La Orotava, La Victoria de Acentejo, Los Realejos, Los Silos, Puerto de la Cruz, San Cristóbal de la Laguna, San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Cruz de Tenerife, Santa Úrsula, Santiago del Teide, Tacoronte.

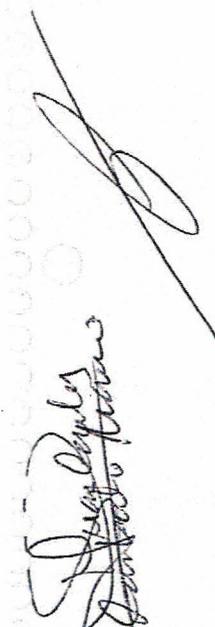
#### ARTÍCULO 5. Domicilio.

La Asociación de nacionalidad española, fija a partir de su constitución el domicilio en el municipio San Cristóbal de la Laguna, camino de San Diego número 74 CP 38208. Cualquier variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

#### ARTÍCULO 6. Ámbito.

La Asociación tendrá como ámbito de actuación el territorio de la Isla de Tenerife.

Estadamento es fotocopia de acuerdo con el original y es válido en los expedientes de tramitación de la Corporación y sus entes dependientes.  
Santa Cruz de Tenerife  
7 ENE 2022  
Vicesecretaría Gen. P.A.  
CARLOS



Handwritten signature and stamp, possibly reading "Antonio Pérez".

ARTÍCULO 7. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 8. Son órganos de la Asociación.

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva

*De las Asambleas Generales.*

ARTÍCULO 9. Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos una vez al año en sesión ordinaria, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de miembros no inferior al 25 % de los miembros, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el caso de que la convocatoria se realice a instancia de los socios, la reunión deberá celebrarse en el plazo de 30 días naturales desde la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 10. Convocatoria y Orden del día.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente/a, haciendo expresa mención del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan promovido su convocatoria.

En ambos casos se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo solicite un número no inferior al 25%.

ARTÍCULO 11. Constitución.

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un

Este documento es copia y su texto concuerda fielmente con el original y solo tendrá validez en los expedientes que se promiten por esta Corporación y sus entidades dependientes.  
Santa Cruz de Tenerife  
17 ENE 2012  
El Vicesecretario Gral. P.A.



*[Handwritten signatures and initials]*

tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estime procedente, mediante escrito dirigido a la presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria sin que entre una y otra reunión pudiera mediar un plazo inferior a media hora.

Este documento es una fotocopia y el texto concierne a los miembros de la Junta Directiva y a los asociados que no han sido inscritos en la Corporación. Este documento no tiene validez legal y no debe utilizarse para ningún otro fin. Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario General de la Corporación, S.A. tiene el deber de guardar silencio sobre el contenido de este documento. SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN S.A. CABIL

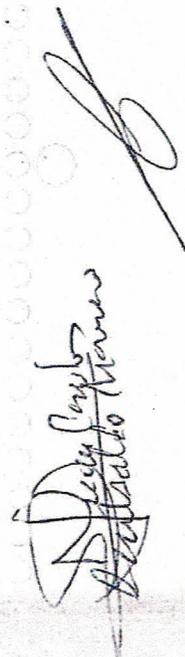
ARTÍCULO 12. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos.

- a. Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria Anual que le presente la Junta Directiva.
- b. Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c. Decidir sobre la disposición y enajenación de bienes.
- d. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e. Solicitar la declaración de utilidad o interés público.
- f. Acordar la unión de Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g. Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h. Modificar los Estatutos.
- i. Acordar la disolución de la Asociación.
- j. Designar la Comisión Liquidadora.



Handwritten signature and stamp on the left margin. The signature appears to be 'D. Luis F. ...' and the stamp is partially legible as 'D. ...'.

- k. Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l. Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer y las bajas voluntarias de los asociados.
- m. Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n. Otras que sean de su competencia conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO. 14 Certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO. 15- Definición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

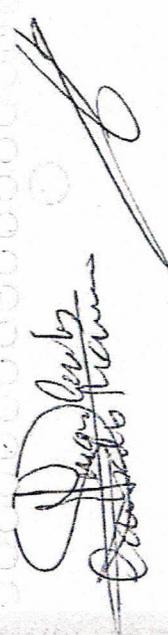
Los cargos directivos serán gratuitos y carecerán de interés por sí mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, salvo que la asamblea general por acuerdo adoptado con mayoría cualificada, que a efectos de los presentes estatutos consiste en la mitad más un voto, acuerde lo contrario.

ARTÍCULO. 16- Miembros de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Este documento es fotocopia y no tiene validez legal. El documento sólo tendrá validez legal si se trata de expedientes que se tramitan por escrito en las entidades deponedoras.  
Santa Cruz de Tenerife  
17 ENE 2017  
El Vicesecretario General



ARTÍCULO. 17- Convocatorias, Orden del día y Constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente/a, con 7 días de antelación, acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. Se celebrarán por lo menos semestralmente, y siempre que lo estimen necesario el Presidente/a o la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada que se conseguirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente/a.

ARTÍCULO. 18- Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a un Secretario/a, un Tesorero/a y un mínimo de 4 y máximo de 8 Vocales.

Dichos cargos serán voluntarios y tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos

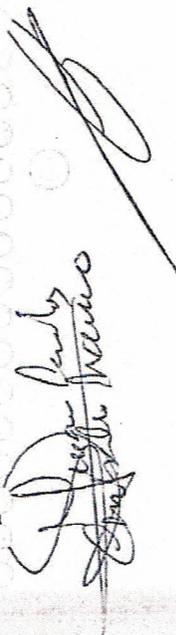
Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el cargo para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea. Las sustituciones durarán el periodo restante del mandato del miembro sustituido.

Por cada miembro de la Junta Directiva que se elija, debido a la trascendencia de sus decisiones, se nombrará un suplente que actuará en su nombre para aquellos supuestos en que el titular del cargo no pueda comparecer. El nombramiento se realizará en el mismo acto de elección de la Junta, respetándose en todo momento los porcentajes de representación por sectores establecidos en los presentes Estatutos, se dará cuenta al Registro tanto del titular como del suplente.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Junta Directiva a expertos, para que como asesores, puedan asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto, así como a funcionarios pertenecientes a las entidades públicas que integran la sociedad.

El texto concordará con el texto que se tendrá por esta Corporación su miembros de la Junta Directiva Santa Cruz de Tenerife 1 JUNIO 2012 El Vicepresidente Gral. P.A.



ARTÍCULO. 19- Causas del cese.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a). Por renuncia voluntaria.
- b). Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c). Por pérdida de la cualidad de socio.
- d). Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e). Por el transcurso del período de su mandato.
- f). Por separación acordada por la Asamblea General.
- g). La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

ARTÍCULO.20- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar, en su caso, el borrador del Reglamento de Régimen interior.
- d) Acordar la celebración de Actividades.
- e) Tener a disposición de los Asociados el Libro de Registro Asociados.
- f) Tener a disposición de los Asociados los Libros de Actas y de Contabilidad así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Este documento es fotocopia y su validez concuerda fielmente con el original y solo tendrá validez en los expedientes que se tramitan por esta Corporación y sus entidades dependientes.  
San José, Cruz Verde, Tenorio  
17 ENE 2012  
Vicesecretario General



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

i) Proponer a la Asamblea General para su aprobación, las cuentas anuales y el presupuesto formulado por el tesorero/a, así como la memoria de actividades formulada por el secretario/a.

j) Designar, si se estima necesario, un gerente, a propuesta del presidente, dando cuenta a la Asamblea. El gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz asesorando y aconsejando pero sin voto.

#### ARTÍCULO 21.- Funciones del Presidente.

Serán atribuciones del Presidente/a

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados
- f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

#### ARTÍCULO 22- Funciones del Vicepresidente/a.

Serán facultades del Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les deleguen el Presidente/a o la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 23- Funciones del Secretario/a

Corresponderá al Secretario/a.

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva
- b) Llevar el Libro de Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación
- f) Expedir certificaciones.

Este documento es fotocopia y su texto carece de validez legalmente con el original. No se podrá validar en expedientes que se tramiten por esta Corporación y sus entidades dependientes.  
Santa Cruz de Tenerife  
17 ENE 2012  
El Vicepresidente Gral. P.A.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

g) Formular la memoria de actividades.

ARTÍCULO 24.- Funciones del Tesorero/a.

Son facultades del Tesorero/a.

- 1) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- 2) Elaboración de los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- 3) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados, y efectuará todos los cobros y pagos.
- 4) Llevar y custodiar los Libros de la Contabilidad.
- 5) Formular las cuentas anuales y el presupuesto.

ARTÍCULO.25- Funciones de los vocales.

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva

REGIMEN ELECTORAL Y MOCION DE CENSURA.

ARTÍCULO.26- Elección de la Junta Directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados, mediante sufragio libre, directo y secreto.

La composición de la Junta Directiva deberá estar representada en todo momento al menos por un cincuenta por ciento de representación del sector pesquero.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Este documento es fotocopia y su texto concuerda fielmente con el original y solo tendrá validez en los expedientes que se tramiten por esta Corporación y sus asociados dependientes.

Santa Cruz de Tenerife

17 ENE 2012

El Vicepresidente Gen. P.A.



ARTÍCULO.27- Junta electoral y calendario.

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza en el plazo de 30 días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten con respecto al proceso electoral.

ARTÍCULO.28- Calendario Electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva. Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

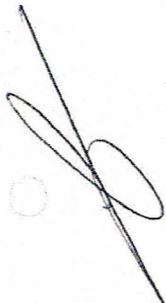
ARTÍCULO. 29- Moción de censura.

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados. A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

Este documento es válido en su totalidad de acuerdo  
frente con el original. Solamente vale para los  
expedientes que se tramitan por este  
y sus entidades dependientes.  
Santa Cruz de Tenerife  
17000007  
El Vicesecretario General  
CABILDO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

  
CABILDO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

### CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS

#### PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

##### ARTÍCULO 30- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

- a. Representantes del sector privado.
  1. Asociaciones, Entidades representantes del sector pesquero, Organizaciones de Acuicultura Marina, Compañías de transformación y comercialización de productos de la pesca, Cofradías de Pescadores
  2. Organizaciones de empresarios, agentes económicos
  3. Organizaciones Sindicales.
  4. Asociaciones y organizaciones socioculturales, deportivas, recreativas y educativas, ecologistas, asociaciones de mujeres, asociaciones de jóvenes.
  5. Excepcionalmente, se admitirá la participación de personas físicas o jurídicas individuales con ánimo de lucro cuando no exista en la zona de pesca correspondiente una organización, asociación o ente que represente a dicho sector. En estos casos dichos socios deberán abstenerse de decidir y votar en aquellos procedimientos de selección de proyectos incluidos en el Plan Estratégico Zonal cuando concurran a la correspondiente convocatoria de subvenciones.
  6. Asociaciones de ámbito suprazonal, cuando no existan en la zona entidades de la misma naturaleza.
- b. Administraciones públicas de ámbito local, entes públicos vinculados o dependientes de estas, siempre que ejerciten sus competencias o circunscriban sus actuaciones a la zona de pesca que representan.

El sector pesquero deberá ostentar una representación del 50% en los órganos de gobierno con derecho a voto.

##### ARTÍCULO 31- Procedimiento de Admisión.

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente/a o el Secretario/a deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

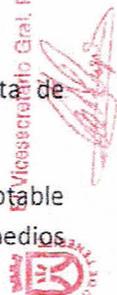
Es documento de fabricación y es sin concreción  
fuerza con el original y cualquier otro  
expediente que se tramiten por la Corporación  
y sus entidades dependientes.  
Santa Cruz de Tenerife  
17 ENE 2012  
El Vicesecretario G. A. P. A.


ARTÍCULO 32.- Clases de asociados.

Los asociados pueden ser:

- a) Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- c) Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Este documento es correcto y su texto concuerda fielmente con el original y solo tendrá validez en los expedientes que se tramiten por esta Corporación y sus órganos dependientes.  
Santa Cruz de Tenerife  
17 ENT 2012  
Vicesecretario Grat. P.A.  


ARTÍCULO 33.- Derechos de los asociados fundadores y de número.

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales
- b) Formar parte de los órganos de la asociación
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 34.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número.

Serán obligaciones de los asociados fundadores y de número:

- a) Compartir las obligaciones de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las obligaciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

ARTÍCULO 35.- Asociados honorarios.

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto, quedarán exentos del abono de cuotas en el caso de que se fijasen.

ARTÍCULO 36.- Pérdida de la cualidad de asociado.

Se perderá la condición de socio:

- a). Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b). Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de los Estatutos.

**CAPITULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**

ARTÍCULO 37.- Normas generales.

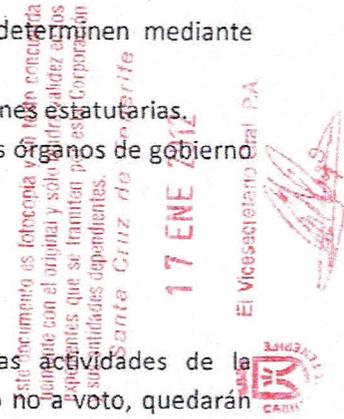
En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) Cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Este documento es fotocopia y no tiene validez legal. Únicamente con el original y solo en la ciudad de San Juan, P.R. se tramitan los expedientes que se tramitan por esta Corporación en sus unidades dependientes. Santa Cruz de Tenerife 17 ENE 2012 El Vicesecretario P.A.



Reguero

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

#### ARTÍCULO 38.-Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### ARTÍCULO 39.-Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Este documento es fotocopia y su validez concierne únicamente al original y solo tendrá efectos jurídicos las expedientes que se tramiten por esta Corporación y sus entes dependientes.

Santa Cruz de Tenerife

17 ENE 2012

El Viceconsejero Gral



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

ARTÍCULO 40.- Infracciones GRAVES

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

ARTÍCULO 41.- Infracciones LEVES

Serán consideradas infracciones LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social cuando se consideren como leves.

ARTÍCULO 42.- Infracciones de la Junta Directiva.

A. Se consideran infracciones muy GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la asociación.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones y competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga un incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

B. Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le fuera requerida (Estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar a los asociados el acceso a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones que causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

C. Se consideran infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

ARTÍCULO 43.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

Este documento es fotocopia y su texto concuerda fielmente con el original y solo tendrá validez en los expedientes que se tramiten por esta Corporación y sus entidades dependientes.  
Santa Cruz de Tenerife  
17 ENE 2012  
Vicepresidente Gral. P.A.



La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Este documento se produce y su lectura será fielmente el original y no tendrá validez los expedientes sobre la misma por esta institución y sus entidades afiliadas.  
Sara Cruz Tenorio  
17 NOV 2012  
Vicepresidente Gral. P.  
SECRETARÍA  
CARILLOS

**ARTÍCULO 44.- Procedimiento sancionador.**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente/a y un Secretario/a. El Presidente/a ordenará al Secretario/a la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario/a pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

*[Handwritten signature]*



## CAPITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

### ARTÍCULO 48.- Patrimonio inicial.

La asociación cuenta con un patrimonio inicial de (0) cero euros.

### ARTÍCULO 49.-Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### ARTÍCULO 50.-Recursos económicos.

Constituirán recursos de la asociación:

1. Las cuotas de los miembros, periódicas y extraordinarias.
2. Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
3. Bienes muebles e inmuebles.
4. Cualquier otro recurso lícito.

## CAPITULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.

### ARTÍCULO 51.-Modificación de estatutos.

Los estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo para modificar los estatutos requerirá mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

### ARTÍCULO 52.- Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

Este documento es fotocopia y sin texto concuerda  
habiendo con el original y solo tendrá validez en los  
expedientes que se tramiten por esta Corporación  
y sus entidades dependientes

Santa Cruz de Tenerife

17 ENE 2012

El Vicesecretario Gral. P.A.



*[Handwritten signature in black ink]*

## CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

### ARTÍCULO 53.- Causas.

La asociación podrá disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

### ARTÍCULO 54.- Comisión liquidadora.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una comisión liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

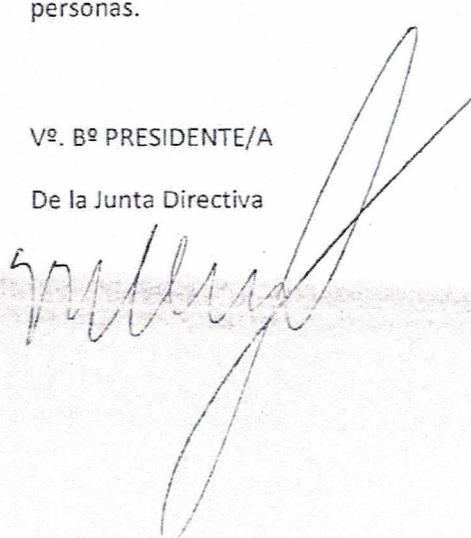
- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes, a la continuación del desarrollo del sector pesquero
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

### DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos aprobados el día 11 de Noviembre de 2011, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

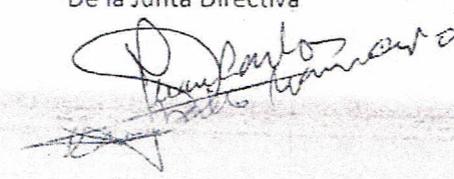
Vº. Bº PRESIDENTE/A

De la Junta Directiva



SECRETARIO/A

De la Junta Directiva



Este documento es fotocopia y su texto concuerda fielmente con el original y solo tendrá validez en los expedientes que se tramiten por esta Corporación y sus entidades dependientes  
Santa Cruz de Tenerife

17 ENE 2012

El Vicesecretario Genl. P.A.

